

AUTO No. 02000

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que el 24 de abril de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento a obras de infraestructura al proyecto denominado "Facultad de Artes de la Universidad Javeriana" a cargo de la Constructora Pórticos S.A. en la cual se evidenciaron incumplimientos normativos.

Que el 10 de julio de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento a obras de infraestructura al proyecto denominado "Facultad de Artes de la Universidad Javeriana" a cargo de la Constructora Pórticos S.A., en la cual se evidenciaron incumplimientos normativos, se solicitó informe donde se evidenciaran las medidas ambientales implementadas en la obra.

Que el 12 de septiembre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento a obras de infraestructura al proyecto denominado "Facultad de Artes de la Universidad Javeriana" en la cual nuevamente se evidenciaron incumplimientos normativos por parte de la Constructora Pórticos S.A.

Que mediante radicado 2013ER129083 del 30 de septiembre de 2013, la Constructora Pórticos S.A., dio respuesta a las observaciones realizadas por la SDA en la visita realizada el 12 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió concepto técnico No. 08031 del 25 de octubre de 2013, el cual establece que:



AUTO No. 02000

“(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita, se puede establecer que la constructora Porticos S.A., en ejecución del proyecto constructivo Facultad de Artes de la Universidad Javeriana, generó los siguientes impactos ambientales:

Impacto	Causa	Componente Afectado
Colmatación de sumideros	Disposición de material de arrastre en la vía y los sumideros	Agua
Contaminación de cuerpos hídricos		
Variación en los parámetros de Calidad del agua	Aumento de sedimentos en los cuerpos hídricos	
Aumento en la Probabilidad de inundaciones en el sector	Colmatación de los sumideros por los sedimentos y el material de arrastre provenientes de la obra	Agua, suelo
Contaminación del suelo	Disposición de concreto sobre el material de excavación y suelo blando	Suelo
Emisión de material particulado	Falta de humectación en las vías y en la manipulación de arenas y material de excavación	Aire

Aumento en las afecciones respiratorias de los trabajadores de la obra y los estudiantes de la Universidad	Debido a la gran emisión de material particulado a la atmósfera.	Aire, Salud
Suciedad en las vías aledañas al proyecto	Debido a que no se realiza el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra y no se tiene un adecuado sistema de limpieza de las vías	Infraestructura

AUTO No. 02000

Con respecto al primer impacto, se considera grave que la constructora no tenga un plan de contingencias para atender los derrames de sustancias químicas y/o peligrosas ya que como se pudo observar aún se encontraban los derrames del concreto sobre el suelo y el material de excavación. Esto genera contaminación del suelo y del subsuelo ya que el concreto contiene sustancias químicas peligrosas que pueden llegar a cambiar la calidad del suelo, como los aditivos empleados para modificar las características del concreto.

El derrame de concreto sobre el material de excavación también ocasiona que este no pueda ser dispuesto adecuadamente en un sitio de disposición final ya que al estar contaminado con una sustancia peligrosa se considera un residuo peligroso y por lo tanto debe tratarse de manera especial. De esta manera, la constructora Porticos S.A. no está dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1115 del 2012, en cuanto a que, según el numeral 4 del artículo 5, deberían "...Presentar y entregar los RCD en forma separada de otros residuos de conformidad con los requerimientos establecidos para su transporte, tratamiento y/o aprovechamiento...". Por este motivo, el material que se está generando en el frente de obra no puede ser reutilizado en otros proyectos, contrariando el objetivo de la Resolución citada.

Por otro lado, la emisión del material particulado a la atmósfera ocurre debido a que la constructora no implementa las medidas ambientales necesarias para mitigar este impacto, contempladas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013). Es así como en el área de influencia del proyecto no se está realizando la humectación en las vías con el fin de evitar la dispersión de partículas ocasionada por el tránsito de los Bobcats y los vehículos que ingresan al proyecto. De igual manera no se garantiza el buen estado de las vías ya que no se realiza la limpieza de estas, lo que conlleva a la generación de polvo y a la disposición de material de arrastre sobre los sumideros. De igual forma, teniendo en cuenta que el proyecto constructivo se realiza en una Universidad, la emisión de material particulado a la atmósfera no solo afecta al personal de la obra sino a los estudiantes y docentes de la Universidad, pudiendo llegar a ocasionarles afecciones respiratorias por la inhalación del polvo que se levanta por la inadecuada manipulación del material granular y por el tránsito de vehículos.

En cuanto a los impactos ambientales ocasionados a los sumideros, es evidente la falta de implementación de medidas tendientes a la protección de estos, pues si bien la constructora realizó la protección con polisombra, esta se encontraba en mal estado y por lo tanto se encontraba material de la obra dentro de los sumideros, contaminando de esta manera el recurso hídrico y ocasionando el

AUTO No. 02000

taponamiento de los sumideros, lo cual no permite el flujo hídrico de las aguas lluvias y aumentando la probabilidad de ocurrencia de inundaciones en este sector.

5. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

Solicitar al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA que inicie proceso sancionatorio contra la constructora Porticos S.A., por el incumplimiento normativo ambiental evidenciado durante la visita realizada el día 12 de septiembre del 2013.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la

AUTO No. 02000

normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Se considera “(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*”

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, indica... *“la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal e) y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal l), como factores que deterioran el ambiente.”*

Que el artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que... *“Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.”*

Que el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 establece en su numeral 1 que está prohibida... *“La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente”.*

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso en el numeral 4 del artículo 5° lo siguiente... *“Presentar y entregar los RCD en forma separada de otros residuos de conformidad con los requerimientos establecidos para su transporte, tratamiento y/o aprovechamiento. Para ello deberán contar en origen de un punto de selección donde clasificarán este material. La separación en fracciones la llevará a cabo preferentemente, el poseedor de los RCD dentro de la obra en que se produzcan. La separación en origen requiere que el generador de RCD incluya en el proyecto de la obra el Plan de Gestión de RCD en Obra, con base en la Guía de Manejo que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente para tal efecto, donde se*

AUTO No. 02000

incluirán las medidas para la separación de los residuos en obra, los planos de las instalaciones previstas para la separación y las disposiciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con la separación de los RCD dentro de la obra.”

Que la Resolución 1138 de 2013 establece la obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción.

Que de acuerdo con lo evidenciado en las visitas de control y seguimiento formalizadas en el concepto técnico No.08031 del 25 de octubre de 2013 la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit.890.933.199-1 se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente pudiendo causar presuntos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo

AUTO No. 02000

sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit.890.933.199-1, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.*"

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit.890.933.199-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit.890.933.199-1, o quien haga sus veces en la Carrera 38 No.2 Sur - 72 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 02000

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2709

Elaboró:
Maria Ximena Ramirez Tovar

C.C.: 53009230

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Revisó:
Luis Orlando Forero Garnica

C.C.: 79946099

T.P.: 167050

CPS: CONTRATO
847 DE 2013

FECHA
EJECUCION:

15/11/2013

Hugo Fidel Beltran Hernandez

C.C.: 19257051

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

10/02/2014

Aprobó:
Julie Andrea Martinez Mendez

C.C.: 53044900

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

29/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Conde Talero
FUNCIONARIO / CONTINUATA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor (a) representante legal o quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA PORTICOS S.A.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2709, se ha proferido el AUTO No. 2000, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 21 DE AGOSTO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Hayeli Cordoba B.
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 27 AGO 2014, siendo las 5:00 p.m.

Hayeli Cordoba B.
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 28 AGO 2014, siendo las 5:00 p.m.

Hayeli Cordoba B.
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0